

Para tener derecho a la bonificación se deberá acreditar por los interesados

- Que la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal constituye el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo son inferiores a 12.000 €

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud en cualquier momento anterior a la terminación de los dos períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. (...)

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

—

Librilla

16919 Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 26 de septiembre de 2007, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 4. Exenciones.

(...)

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto (1 de enero), sin que pueda aplicarse con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del NIF del titular.

- Certificado emitido por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social), en el que se acredite el grado de minusvalía del propietario del vehículo, así como el período de vigencia del mismo.

- Ficha técnica del vehículo / Certificado de características (sólo para vehículos para personas de movilidad reducida, según el Reglamento General de Vehículos).

- Declaración jurada de que el vehículo matriculado es para uso exclusivo del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semi-remolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del NIF del titular.

- Ficha técnica del vehículo/ Certificado de características.

- Cartilla de Inspección agrícola o Certificado en el Registro de maquinaria agrícola.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al devengo del impuesto, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

Excepcionalmente, las solicitudes presentadas antes de que adquiera firmeza la lista cobratoria del impuesto surtirán efecto en el ejercicio en el que se presenten, siempre que a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero) se cumplieran los requisitos exigibles para estas exenciones.

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

—

Librilla

16920 Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 26 de julio de 2006, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración según modelo establecido al efecto.

La declaración contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y a ella se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes o fotocopia del mismo.

2. La declaración a que se refiere el apartado anterior deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Se podrá requerir a las personas interesadas para que aporten, en el plazo de 30 días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Librilla, 13 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

Lorca

16655 Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de Tráfico y Cuadro de Sanciones que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Como cada año se hace necesaria la modificación de las Ordenanzas Fiscales para adaptarlas a las modificaciones legales surgidas en el año, así como actualizar su redacción y las diferentes tarifas que se contemplan en ellas. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º- Aprobar las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes a impuestos, tasas y precios públicos de conformidad con el siguiente detalle:

Se modifica la redacción de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Anexo I de la ordenanza, quedando como sigue:

“Anexo I”

1.º- Denominación, clasificación y categoría fiscal de las calles del municipio.

			NOMBRE DE LA VIA	CAT,	C.P.
PZ	PLAZA		11 DE MARZO	3	30800
CL	CALLE		ABAD DE LOS ARCOS	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABADES	5	30813
DS	PARAJE	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
LG	LUGAR	LOS	ABADES Y LAS NORIAS	5	30100
PZ	PLAZA	DE	ABASTOS	2	30800
CL	CALLE		ABELLAN	2	30800
CL	CALLE		ABELLANEDA	3	30800
CM	CAMINO		ABELLANEDA	5	30815
CL	CALLE		ABENHALAJ	2	30800
CM	CAMINO	DEL	ABETO	5	30815
CL	CALLE		ABOGADO AGUSTIN ARAGON	3	30800
CL	CALLE		ABRIL	3	30800
CM	CAMINO	DE LOS	ABRILES	5	30815
VR	VEREDA	DE LOS	ABRILES	5	30815
CL	CALLE		ACACIA	5	30811
CL	CALLE		ACACIA	5	30810
CM	CAMINO	DEL	ACEBUCHES	5	30815
CM	CAMINO	DE LOS	ACEITES	5	30815
CM	CAMINO	DE LAS	ACEITUNAS	5	30815
VR	VEREDA	DEL	ACERGAL	5	30813
CL	CALLE		ACTOR ANTONIO TUDELA	2	30800
CL	CALLE		ACTOR ERNESTO VILCHES	3	30800
CL	CALLE		ACTOR RAMON MECA	2	30800